



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

Análisis de la Vulneración del Derecho a la Defensa en el
Procedimiento Directo debido a los plazos legales normativos en
el cantón Cañar, año 2023.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado
en Abogado de los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador.**

Autor:

Juan David Morocho Tenezaca

Director:

Dr. Juan Carlos López Quizhpi.

Cuenca – Ecuador

Año 2025

DEDICATORIA:

Este trabajo investigativo, va dedicado para mi familia, mis padres Ana y Aníbal, mis hermanos Erick y Anabel, mis abuelos Zoila, José y María Dolores, y mis amigos, gracias por estar conmigo en mis momentos más duros y por todo el apoyo que han brindado, son una parte importante en mi vida, y el motivo de todo.

AGRADECIMIENTO

Al dar por finalizado mis estudios universitarios por medio de mi trabajo de investigación, no me queda mas que agradecer en primer lugar a Dios quien mi ha guiado y me a dado fortaleza para seguir adelanté, de igual manera agradecer a mis profesores por sus palabras sabias, sus conocimientos, sus consejos, por que a donde quiera que vaya los llevare connmigo en mi transitar profesional, así mismo quiero agradecer de manera especial al Dr. Juan Carlos López Quizhpi sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancias en este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil, sus consejos siempre fueron útiles cuando no salían de mis pensamientos ideas para escribir lo que hoy he logrado, usted formo parte importante de este trabajo con sus aportes profesionales que tanto le caracterizan y finalmente a la Universidad del Azuay, por hacer posible que se realice todo el proceso de aprendizaje y poner a disposición de la sociedad, los conocimientos técnicos y valores, para formar profesionales de alto nivel.

RESUMEN

La presente tesis investiga el procedimiento directo dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano, con un enfoque particular en el cantón Cañar durante 2023, este procedimiento se aplica a delitos flagrantes con penas menores y busca agilizar la resolución de casos, sin embargo, plantea preocupaciones sobre la vulneración del derecho a la defensa, un pilar fundamental en cualquier sistema jurídico penal justo. La investigación aborda como los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para el anuncio y la presentación de pruebas pueden comprometer este derecho.

A través del análisis de marcos normativos y un caso jurídico relevante, se exploran los desafíos del procedimiento directo en garantizar juicios justos y equitativos, proponiendo soluciones normativas para mejorar la situación y preservar el derecho a la defensa en este contexto. se emplea una metodología mixta combinando el análisis normativo y doctrinal con el examen de un caso jurídico relevante en Cañar, proporcionando una base sólida para entender las implicaciones prácticas del Procedimiento Directo.

Palabras claves: Procedimiento Directo, Sistema de justicia penal ecuatoriano, Delitos flagrantes, Código Orgánico Integral Penal, Soluciones normativas.

JUAN
CARLOS
LOPEZ
QUIZHPI

Firmado
digitalmente por
JUAN CARLOS
LOPEZ QUIZHPI
Fecha: 2024.03.20
16:11:42 -05'00'

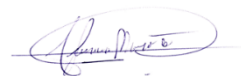
ABSTRACT

This thesis examines the Direct Procedure within the Ecuadorian criminal justice system, with a particular focus on the Cañar Canton during 2023. This procedure is applied to flagrant crimes with lighter penalties and seeks to expedite case resolution. Nevertheless, it raises concerns about the infringement of the right to defense, a fundamental pillar in any fair criminal legal system. The research addresses how the deadlines set in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) for the announcement and presentation of evidence can compromise this right.

Through the analysis of normative frameworks and a relevant legal case, the challenges of the Direct Procedure in ensuring fair and equitable trials are explored, proposing normative solutions to improve the situation and preserve the right to defense in this context. A mixed methodology is employed, combining normative and doctrinal analysis with the examination of a relevant legal case in Cañar, providing a solid foundation to understand the practical implications of the Direct Procedure.

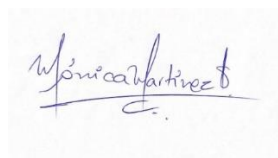
Keywords: Direct Procedure, Ecuadorian criminal justice system, flagrant crimes, Comprehensive Organic Criminal Code, normative solutions.

Translated by



Juan David Morocho Tenezaca

Approved by:



Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt. Cod. 29598

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT.....	IV
Introducción	1
CAPÍTULO 1.....	2
1.1 Contexto del Caso	3
<i>1.1.1 Contexto Fáctico.</i>	3
<i>1.1.2 Contexto legal.</i>	3
<i>1.1.3 Significado del Caso en el Contexto del Procedimiento Directo</i>	4
<i>1.1.4 Relevancia del Procedimiento Directo:</i>	4
<i>1.1.5. Desafíos en la Aplicación del Derecho a la Defensa:</i>	5
<i>1.1.6 Metodología</i>	5
1.2. Actos procesales relevantes y análisis del caso:	6
1.3. Entrevistas:	7
<i>Tabla 1.</i>	7
<i>Tabla 2.</i>	8
<i>Tabla 3.</i>	9
1.4. Conclusión del Capítulo	10
CAPÍTULO II.....	11
2.1. Procedimientos Especiales: Procedimiento Directo.	11
<i>2.1.1. Conceptos.</i>	11
2.2. Análisis normativo.	13
2.3. Principios Rectores del procedimiento Directo en el COIP.	16
2.4. Derecho a la Defensa en el Sistema Procesal Ecuatoriano.	19
<i>2.4.1. Análisis Normativo.</i>	19

2.6. La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo.	26
2.6.1. Análisis del problema.	26
CAPÍTULO III.	28
3.1. Propuesta de soluciones normativas	28
3.1.1. Plazos -	28
3.1.2. Prueba –	29
3.1.3. Oportunidad de Defensa	30
3.2. Solución Propuesta	31
3.2.1. Reforma Propuesta –	31
Referencias Bibliográficas.	32

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, en el sistema jurídico penal ecuatoriano, se han visto a través diversas evoluciones que se alinean con la nueva corriente penal, que tiende a agilizar la justicia siempre y cuando se respeten los derechos y garantías básicas que el sistema dota para el amparo de los procesados, de ahí surge el procedimiento directo.

Lo que se busca con este procedimiento especial indudablemente es la tan anhelada celeridad y eficiencia en los procedimientos que reúnen características determinadas, pero plantea interrogantes cruciales sobre la vigencia del derecho a la defensa, uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema penal.

Por ello, este análisis se enfoca en la vulneración del derecho a la defensa en el Procedimiento Directo ecuatoriano, con un énfasis particular en el cantón Cañar durante el año 2023, esta problemática se sitúa en el centro del debate sobre el debido proceso penal en Ecuador, ya que la correcta aplicación de este principio, es esencial para garantizar juicios justos y equitativos.

El Código Orgánico Integral Penal establece plazos para la realización de audiencias de procedimiento directo, lo que restringe la preparación de la defensa y la presentación de pruebas por parte de los procesados, por lo que la pregunta central de este estudio es: ¿Los plazos previstos en el COIP para el anuncio y la presentación de pruebas vulneran el derecho a la defensa en el procedimiento directo en el cantón Cañar en el año 2023?

Para abordar esta cuestión, examinaremos el marco normativo, doctrinario y fáctico que rodea al derecho a la defensa en el contexto del procedimiento directo ecuatoriano, además, analizaremos un caso jurídico relevante del cantón Cañar para comprender cómo se han vulnerado los derechos de los procesados en la práctica, así, propondremos posibles soluciones normativas que podrían mejorar la situación y preservar el derecho a la defensa.

Este trabajo investigativo presenta como su objetivo el contribuir al conocimiento académico y proporcionar una base sólida para la discusión y análisis en el ámbito legal. Al abordar esta problemática, esperamos dilucidar sobre los desafíos actuales y futuros en la administración de justicia penal en Ecuador y, en última instancia, fortalecer los principios de equidad y justicia en el sistema legal del país.

CAPÍTULO 1

El presente capítulo inaugura la indagación en la temática de significativa pertinencia para la aplicación de justicia en el cantón Cañar y, por ende, en la totalidad de la República del Ecuador, concerniente al estudio de la transgresión del derecho a la defensa en el contexto del procedimiento especial directo, se introduce un caso en el cantón Cañar que funcionará focalizar nuestra indagación exhaustiva sobre la eficiencia y la equidad del ordenamiento jurídico.

Se obedece al imperativo de elucidar los obstáculos pragmáticos a los que se enfrentan los justiciables en escenarios específicos inherentes a este procedimiento especializado, la selección de este enfoque se fundamenta en la necesidad imperiosa de evaluar el impacto de la normativa en su aplicación práctica y su interacción con los derechos esenciales de los individuos.

El caso en cuestión no solamente ejemplifica los dilemas intrínsecos del procedimiento directo, sino que asimismo contribuye a dilucidar las repercusiones del derecho a la defensa dentro del marco normativo ecuatoriano, con ello, se aspira a discernir las áreas susceptibles de optimización dentro del procedimiento y sugerir alternativas que favorezcan la instauración de un sistema de justicia penal caracterizado por su justicia y equidad.

Este capítulo se desarrollará mediante un examen profundo de los antecedentes y el contexto del caso seleccionado, con el fin de proporcionar un fundamento sólido para la posterior discusión y análisis, así abordaremos los detalles del caso, su relevancia en el contexto del procedimiento directo y los objetivos de nuestra investigación.

Asimismo, se explicará la metodología que utilizaremos para analizar este caso específico, lo que incluye la revisión y análisis del expediente judicial número 03282-2023-00503, entrevistas con las partes intervinientes en el caso como son el Juez, Fiscal, Defensor Público y Abogado particular del caso, así como cualquier otra fuente de información pertinente para arrojar luz sobre la problemática planteada.

1.1 Contexto del Caso

1.1.1 Contexto Fáctico.

Una vez esbozada el contenido del presente capítulo, es menester realizar una descripción detallada del caso que sirve como base para este estudio, mismo que se refiere a una serie de eventos relacionados con la detención y posterior proceso legal de dos individuos Esteban Xavier Fernández Baculima y Waldo Elliut Mejía Montaña, estos eventos tuvieron lugar el 18 de agosto de 2023 en el cantón Cañar, Ecuador.

“El caso involucra la hipotética comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de acuerdo con el Artículo 220, Numeral 1, Literal B, del Código Orgánico Integral Penal, los procesados, Fernández Baculima y Mejía Montaña, fueron interceptados por la Policía Nacional, mientras estaban en un vehículo tipo taxi con placas de identificación AAA-2115 y color amarillo.” (Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, 2023)

Los hechos se suscitan en la intersección de las calles Borrero y Miguel Ángel Andrade pertenecientes al cantón Cañar, donde durante un registro corporal superficial, se encontraron sustancias que posteriormente se determinó que eran posiblemente marihuana y clorhidrato de cocaína, ambas consideradas como sustancias sujetas a fiscalización.

Los sujetos procesales comprendidos en la presente causa incluyen a los dos procesados, a saber, Esteban Xavier Fernández Baculima y Waldo Elliut Mejía Montaña, así como a las autoridades correspondientes de la Policía Nacional, figurando de manera destacada el Teniente Coronel Fabricio Calderón, quien ostenta la posición de Jefe del Distrito Policial de Cañar.

1.1.2 Contexto legal.

El incidente referido se ajusta al marco legal del COIP, donde se identifican dos fases cruciales: la primera, el inicio del procedimiento directo, regulado en el artículo 640 ibidem, que agrupa todas las fases del procedimiento en una audiencia única, este proceso se designa para delitos de flagrancia con sanciones que no superen los cinco años de privación de libertad y para delitos contra la propiedad que no sobrepasen los treinta salarios básicos unificados.” (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

“Se excluyen ciertos tipos de delitos, como los relacionados con la administración pública, la violación de la vida e integridad personal, la libertad personal con resultado de muerte, la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”(Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

En el proceso penal, el Juez de Garantías Penales es la autoridad encargada de resolver el procedimiento directo, este se debe programar en un lapso no mayor a veinte días, periodo en el que es posible realizar las diligencias y actuaciones procesales que se requieran, además las partes están obligadas a notificar sus evidencias por escrito con una antelación de hasta tres días antes de la audiencia y adicionalmente si el acusado dispone de un indicio crítico, del cual pueda desprenderse su inocencia y no había estado disponible previamente, tiene la facultad de presentarlo durante la audiencia. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

En un segundo momento, se toma la decisión de aplicar un procedimiento especial abreviado se basa en las disposiciones del Artículo 637 del COIP, el análisis y desarrollo de este caso servirán como elemento central de esta investigación, permitiendo una comprensión más profunda de los procesos legales que se suscitan en el cantón Cañar en el año 2023 y la aplicación de procedimientos directos en el sistema legal ecuatoriano.

1.1.3 Significado del Caso en el Contexto del Procedimiento Directo

Este caso adquiere un significado particular en el contexto del procedimiento directo en Ecuador por varias razones clave, en primer lugar, ilustra la aplicabilidad y los desafíos del proceso directo, recalcando cómo esto afecta la realización del derecho a una representación legal adecuada, a continuación, se explican las razones por las cuales este caso es significativo para la investigación y su relación con el procedimiento directo.

1.1.4 Relevancia del Procedimiento Directo:

El procedimiento directo es en este contexto un instrumento utilizado para abordar casos de manera inmediata, particularmente aquellos que involucran flagrancia, situación que recalca, la importancia y la pertinencia de este procedimiento legal en nuestro país, la selección de este procedimiento sugiere que las autoridades judiciales consideraron que los elementos del caso justificaban un proceso más rápido, lo que afecta directamente a la forma en que se administró la justicia en esta situación específica.

1.1.5. Desafíos en la Aplicación del Derecho a la Defensa:

Uno de los aspectos nodales que la presente causa subraya es la implementación del derecho a la defensa dentro del ámbito del procedimiento directo, dado que, a pesar de que este mecanismo procesal se caracteriza por su eficacia y celeridad, asimismo puede suscitar obstáculos para asegurar la observancia cabal de los derechos esenciales de los sujetos procesales de forma adecuada.

Desde esta perspectiva, el caso en cuestión ofrece una demostración empírica de la manera en que las dinámicas de los procedimientos acelerados pueden incidir en el desempeño de la defensa, conduciendo a que la representación legal, que en la presente fue ejercida por la defensoría pública, misma que se vio obligada optar por una vía procesal abreviada, sin disponer del lapso necesario para articular una defensa óptima.

La aplicación exitosa del procedimiento directo en esta instancia culminó en la adjudicación de una sanción penal consistente en veinticuatro meses de privación de libertad en contra de Waldo Elliut Mejía Montaña, este hecho ilustra el alcance significativo que el procedimiento directo puede tener en el panorama de la justicia penal ecuatoriana, acarreando repercusiones jurídicas tangibles para los individuos encausados.

Este caso se destaca como un elemento central en la investigación actual, ya que ilumina las particularidades del procedimiento directo y su impacto en el ejercicio del derecho a la defensa dentro del contexto ecuatoriano, el examen detallado de este caso específico ofrece una base importante para debatir sobre las consecuencias más extensas de este método legal en el marco del sistema judicial de Ecuador.

1.1.6 Metodología

Para analizar en profundidad el caso relevante seleccionado, se llevará a cabo una metodología mixta que combina la revisión del proceso íntegro y entrevistas con las partes involucradas, donde las partes involucradas en las entrevistas incluirán al Fiscal del caso, al abogado defensor y al Juez que presidió las audiencias pertinentes, gestiones que nos guiarán a las conclusiones de este primer capítulo.

1.2. Actos procesales relevantes y análisis del caso:

Ya dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, se verifica la legalidad de las detenciones de Esteban Xavier Fernández Baculima y Waldo Elliut Mejía Montaña, ambos fueron informados de sus derechos constitucionales, y la defensa no se opuso a la legalidad de las detenciones.

Luego, Fiscalía General del Estado, decide dejar a Esteban Xavier Fernández Baculima en investigación previa, solicitando su liberación, pero en el caso de Waldo Elliut Mejía Montaña, se califica la flagrancia y se inicia la instrucción fiscal dentro del contexto del procedimiento directo.

“Se convoca a una audiencia de juicio para el 7 de septiembre de 2023 a las 10:00 a. m., en ella se solicita la prisión preventiva para Waldo Elliut Mejía Montaña, argumentando que se cumplen los requisitos y la ausencia de solicitud medidas alternativas debido al riesgo procesal, se decreta la prisión preventiva de Waldo Elliut Mejía Montaña y se ordena su traslado al Centro de rehabilitación Social Cañar.” (Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, 2023)

En esta etapa, el justiciable Waldo Elliut Mejía Montaña estuvo asistido por la Defensoría Pública del Ecuador, donde por el tiempo precipitado para la ejercer una defensa técnica, se puede evidenciar una ausencia de la misma, luego, el procesado contrata los servicios de una defensa técnica de carácter privado.

Ya en audiencia de juicio, el procesado a través de su defensa técnica, acepta un procedimiento abreviado y una pena de veinticuatro meses, Fiscalía, presentó pruebas, incluyendo la declaración de los agentes de policía, pruebas de PIPH de las sustancias, reconocimiento del lugar de los hechos, informes de audio y video, y análisis químico de la sustancia.

Donde según Fiscalía General del Estado, se comprobó la materialidad y la responsabilidad del procesado, y se ha negociado una pena de veinticuatro meses de prisión, basando la decisión en el artículo 455 del COIP, que establece el nexo causal del delito como autor directo.

Por ende, el abogado defensor, ante el precipitado tiempo para poder preparar una verdadera defensa, su solución fue el allanarse ante la culpabilidad de Waldo Elliut Mejía Montaña por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, según el artículo 220, numeral 1, literal B, del COIP.

“Se impone una pena de veinticuatro meses de prisión, que se cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Cañar No. 1, además del pago de una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, según el artículo 70, numeral 7.” (Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, 2023)

1.3. Entrevistas:

Entrevista realizada al Fiscal del caso.

Tabla 1.

Preguntas	Respuestas del Fiscal
<i>¿Qué cargo desempeña en la actualidad?</i>	"Actualmente, soy Fiscal en el Cantón Cañar."
<i>¿Cuál fue su papel y responsabilidad en este caso en particular?</i>	"En este caso, mi papel fue dirigir la acusación contra los implicados, asegurando que todas las pruebas fueran presentadas adecuadamente y que el proceso legal se siguiera de manera correcta."
<i>¿Cómo se llevó a cabo el proceso de investigación y recolección de pruebas?</i>	"El proceso de investigación fue meticuloso. Trabajamos en estrecha colaboración con las fuerzas del orden para recopilar todas las evidencias necesarias, incluyendo testimonios, pruebas materiales y registros que respaldaran la acusación."
<i>¿Cuál fue el razonamiento detrás de la solicitud de procedimiento directo y la pena propuesta?</i>	"Optamos por el Procedimiento Directo dada la claridad de la evidencia y la naturaleza flagrante del delito."
<i>¿Cómo considera que este caso se relaciona con la</i>	"Este caso es un claro ejemplo de cómo el Procedimiento Directo puede ser una herramienta efectiva en nuestro sistema de justicia para casos con evidencia concluyente."

<i>implementación del procedimiento directo en Ecuador?</i>	Se destaca la necesidad de equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos de los acusados."
---	--

Fuente: Entrevista a fiscales del cantón Cañar

Tabla 2.

Entrevista realizada al Fiscal del caso.

Preguntas	Respuestas del Abogado Defensor
<i>¿Qué cargo desempeña en la actualidad?</i>	"Soy abogado defensor, especializado en derecho penal."
<i>¿Cuál fue su papel y responsabilidad en la defensa de los acusados en este caso?</i>	"Mi responsabilidad fue representar y defender los derechos de mi cliente, asegurando que se respetara su derecho a un juicio justo."
<i>¿Cuáles fueron los principales desafíos que enfrentó al defender a sus clientes en un procedimiento directo?</i>	"Uno de los mayores desafíos fue el limitado tiempo para preparar una defensa exhaustiva debido a la naturaleza acelerada del Procedimiento Directo. También fue complicado acceder a todas las pruebas recopiladas por la fiscalía en un corto período."
<i>¿Por qué propuso que se derive al procedimiento abreviado?</i>	"Consideré el procedimiento abreviado como una estrategia para garantizar un resultado más favorable para mi cliente, dadas las circunstancias del caso y la evidencia disponible. Fue una decisión tomada en consulta con mi cliente, evaluando los posibles riesgos y beneficios."
<i>¿Cree que con más tiempo pudo haber preparado una mejor defensa y explorado otras</i>	"Definitivamente, más tiempo habría permitido una exploración más profunda de las evidencias y quizás la identificación de estrategias defensivas adicionales. La

<i>posibilidades de defensa, obteniendo un mejor resultado?</i>	limitación de tiempo es uno de los aspectos más desafiantes del Procedimiento Directo."
<i>¿Cuál fue su percepción sobre el procedimiento directo y su impacto en el ejercicio del derecho a la defensa?</i>	"El Procedimiento Directo puede ser efectivo para casos claros y sencillos, pero plantea desafíos significativos para la defensa, especialmente en situaciones más complejas. La presión de tiempo puede comprometer la capacidad de montar una defensa completa, lo que afecta potencialmente la equidad del juicio."
<i>¿Cómo considera que este caso ilustra los desafíos en la aplicación del derecho a la defensa en procedimientos directos?</i>	"Este caso ejemplifica claramente las dificultades para garantizar una defensa adecuada bajo la rigidez del Procedimiento Directo. A pesar de los esfuerzos, la rapidez del proceso puede limitar la defensa de manera que no siempre se logra el mejor resultado posible para el acusado."

Fuente: Entrevista a fiscales del cantón Cañar

Tabla 3.

Entrevista realizada al Fiscal del caso.

Preguntas	Respuestas del Juez
<i>¿Qué cargo desempeña en la actualidad?</i>	"Soy Juez en la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Cañar.
<i>¿Cuál fue su papel y responsabilidad como juez en este caso?</i>	"Como juez, mi papel fue presidir el juicio, garantizando que se siguieran todos los procedimientos legales y se respetaran los derechos de todas las partes involucradas."

<i>¿Cuál fue su criterio para aceptar el procedimiento directo en este caso?</i>	"La decisión de proceder con el Procedimiento Directo se basó en la claridad de la evidencia de flagrancia y la naturaleza del delito."
<i>¿Cómo garantizó que se respetaran los derechos fundamentales de los acusados durante el procedimiento directo?</i>	"Me aseguré de que los acusados tuvieran la oportunidad de presentar su defensa, acceder a las pruebas en su contra y recibir representación legal adecuada. Fue crucial mantener un equilibrio entre la celeridad del procedimiento y la protección de los derechos fundamentales."
<i>¿Cuáles son los aspectos más notables del caso que podrían contribuir a la comprensión de la administración de justicia en procedimientos directos en Ecuador?</i>	"Aquí se ejemplifica la importancia de un manejo cuidadoso y considerado del Procedimiento Directo, especialmente en términos de garantizar los derechos de defensa y tomar decisiones justas basadas en evidencias sólidas."
<i>¿Cómo considera que este caso se relaciona con el equilibrio entre la agilidad del proceso judicial y la garantía de defensa en los juicios directos?</i>	"El caso sirve como un recordatorio de la necesidad de equilibrar la eficiencia procesal con los derechos de defensa."

Fuente: Entrevista a fiscales del cantón Cañar

1.4. Conclusión del Capítulo

Las declaraciones obtenidas de los interlocutores involucrados en el caso, incluyendo al Fiscal actuante, al Letrado defensor y al Magistrado presidiendo, han proporcionado una perspectiva esclarecedora respecto a la transgresión de los derechos esenciales en el marco del procedimiento directo dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, los resultados convergentes señalan que, en el escenario particular examinado, el justiciable sufrió una flagrante infracción de sus prerrogativas fundamentales atribuible a la insuficiencia temporal para la elaboración adecuada de su estrategia defensiva.

Dichos hallazgos revisten una relevancia capital al ponderar la problemática amplia objeto de análisis en la presente investigación, donde la implementación del procedimiento directo como mecanismo de gestión ágil, frecuentemente sitúa a los procesados en contextos donde sus garantías, especialmente el derecho a la defensa, resultan menoscabadas. La restricción temporal para estructurar una defensa apropiada puede repercutir adversamente en la equidad procesal y el debido proceso legal.

El caso en cuestión subraya la imperiosa necesidad de examinar y escrutar en mayor profundidad la efectividad del procedimiento directo y sus repercusiones sobre los derechos de los procesados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la uniformidad en los discernimientos de los entrevistados acentúa la seriedad de la coyuntura y enfatiza la urgencia de contemplar reformas o modificaciones al procedimiento directo que propendan a una ponderación entre la agilización de la administración de justicia y la salvaguarda de las libertades fundamentales de los sujetos procesales.

La culminación de este capítulo recalca la pertinencia del estudio global relativo a los procedimientos directos y su interrelación con el derecho a la defensa en la esfera de la justicia penal ecuatoriana. Conforme se profundiza en la investigación, se aspira a dilucidar estas problemáticas con mayor detalle y formular potenciales recomendaciones o estrategias que coadyuven a la optimización de la justicia y la equidad dentro del marco legal nacional.

CAPÍTULO II.

2.1. Procedimientos Especiales: Procedimiento Directo.

2.1.1. Conceptos.

En diversas naciones de Latinoamérica y del mundo, bajo la influencia del sistema procesal penal europeo, se experimentó un aumento alarmante de causas penales irresolutas, generando niveles inaceptables de impunidad, situación que condujo no solo a la desconfianza de los ciudadanos, sino también a la percepción de que el sistema penal era ineficaz, ya que solo un pequeño porcentaje de casos llegaba a una conclusión.

Simultáneamente, en los Estados Unidos, el sistema anglosajón demostraba su eficacia en procesos penales mediante acuerdos o negociaciones, constituyendo una forma de "justicia

premio". Cerca del 95% de los casos penales se resolvían mediante acuerdos entre el procesado y la Fiscalía. Este enfoque eficiente y de bajo costo capturó la atención de varios países que, enfrentando crisis de congestión judicial, adoptaron esta fórmula.

“El jurista Ferrajoli y el profesor colombiano Juan Sotomayor Acosta señalaron este fenómeno como un cambio de paradigma en el sistema penal. Ecuador, posteriormente, adoptó esta tendencia mediante reformas al Código de Procedimiento Penal en 2000, introduciendo el procedimiento abreviado. En 2009, se añadió el procedimiento simplificado o juicio sin proceso, buscando mejorar la operatividad y acelerar los tiempos procesales.” (Ávila Santamaría, 2015)

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, se establecieron varios procedimientos especiales, como son el directo, abreviado, expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

“Los procedimientos especiales concretamente se refieren a modalidades procesales distintas a la estructura ordinaria del proceso penal, diseñadas para abordar situaciones particulares o delitos específicos eficientemente y adaptada a sus características particulares, además suelen contemplar reglas y pasos procesales diferenciados, permitiendo una respuesta más ágil y especializada a determinadas categorías delictivas o circunstancias particulares, garantizando al mismo tiempo los derechos básicos de los implicados.” (Ávila Santamaría, 2015)

El procedimiento especial directo se introdujo en el Ecuador a manera de viabilizar la aplicación del principio procesal de celeridad, este procedimiento, consolidado en una sola audiencia, fue incorporado al marco legal ecuatoriano mediante la promulgación del COIP, específicamente en el artículo 640, especialmente utilizado en casos de delitos flagrantes. La finalidad de esta iniciativa es lograr una pronta solución a los casos judiciales.

De acuerdo con la definición del Dr. Bolívar Vergara, el Procedimiento Directo se configura como un procedimiento especial de naturaleza funcionalista que desplaza al procedimiento ordinario y al de flagrancia, cumpliendo con requisitos legales bajo la supervisión del Juez de Garantías Penales. Este trámite específico se caracteriza por ser inmediato y directo, otorgando al Ministerio Fiscal la facultad reglada para modificar o eliminar algunas fases del proceso penal. (Vergara Acosta, 2015)

En términos generales, Tamia Brito destaca que los procedimientos especiales, entre ellos el Procedimiento Directo, se caracterizan por su enfoque simplificado, económicamente

eficiente y con plazos cortos, estos procedimientos se aplican en casos de menor complejidad o que no requieren una investigación exhaustiva, utilizando recursos proporcionados por los procesos sumarios. (Brito, 2016)

Por otra parte, el procedimiento directo se lo puede definir como “un mecanismo jurídico previsto en el COIP que consolida todas las fases del procedimiento penal en una única audiencia, dentro de este marco, el Juez de primera instancia asume la función de órgano jurisdiccional responsable de establecer la culpabilidad o inocencia del acusado y emitir el correspondiente fallo judicial.” (Encalada, 2015).

Entendemos entonces que el procedimiento especial directo, constituye un proceso penal diseñado para abordar eficientemente casos judiciales, especialmente aquellos relacionados con delitos flagrantes, esta figura, y responde a la aplicación del principio de celeridad, consolidando todas las fases del proceso en una única fase.

En términos generales, los procedimientos especiales, como el Procedimiento Directo, se caracterizan por su enfoque simplificado, económicamente eficiente y con plazos cortos, por lo que estas modalidades procesales se aplican en situaciones de menor complejidad o cuando no se requiere una investigación exhaustiva.

2.2. Análisis normativo.

Dentro del marco del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 640 representa un componente crucial al abordar el Procedimiento Directo. Este artículo, establece las bases y los parámetros para la aplicación de este procedimiento especial, este artículo manda:

“El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.

Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014)

Como se ha mencionado, el marco normativo que regula la ejecución del juicio directo está contenido en el artículo 640 COIP. La responsabilidad de ejecutar este tipo de juicio recae en el Juez de Garantías Penales, quien toma la iniciativa a partir del momento en que se establece la flagrancia, con la facultad de revisar y valorar las pruebas, así como de pronunciar la sentencia, siguiendo lo prescrito en el artículo referido.

El procedimiento directo se distingue por aglutinar todas las etapas judiciales en una única audiencia, conocida como audiencia de juzgamiento. “La implementación de este mecanismo es admisible tras la constatación de flagrancia por el juzgador, quien debe confirmar que la infracción imputada por la Fiscalía General del Estado no conlleva una sanción de encarcelamiento que exceda los cinco años.” (Rafaela et al., 2022).

En el caso de delitos contra la propiedad, el perjuicio económico a la víctima no debe exceder el límite de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, se excluyen, además, delitos que afecten la eficiente administración pública, así como aquellos contra la vida, integridad y libertad personal, con resultado fatal. También quedan excluidos delitos relacionados con la integridad sexual, reproductiva y violencia intrafamiliar.

En el ámbito de sus responsabilidades, el Juez de Garantías Penales que identifica un acto flagrante procede a admitir la imputación y determina las medidas cautelares correspondientes dentro del marco del Juicio Inmediato, posterior a la determinación de flagrancia, dicho juez establecerá la fecha y hora para la sesión de juicio, que se programará para llevarse a cabo en un periodo no mayor a veinte días contados desde el comienzo del proceso penal.

“La temporalidad del Procedimiento Directo, resaltada como una característica del efficientísimo penal, impide la posibilidad jurídica de posponer la audiencia de juzgamiento. Esta característica, sin embargo, suscita preocupaciones en torno a la objetividad del juzgador, quien, después de haber adquirido conocimiento detallado de los elementos de hecho y derecho del caso en un breve lapso, debe emitir una resolución motivada.” (Briones, 2023)

Por tanto, el Procedimiento Directo, es una herramienta legal diseñada para agilizar la justicia penal en casos específicos y aunque busca eficiencia, es esencial monitorear su aplicación para garantizar que se mantenga el equilibrio entre la celeridad y el amparo de los principios fundamentales que todo juicio debe observar.

2.3. Principios Rectores del procedimiento Directo en el COIP.

“En el Ecuador los procedimientos penales deben desarrollarse enmarcados en el debido proceso, mismo que comprende un conjunto de principios, derechos y garantías destinados a asegurar que el acusado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa frente al poder punitivo del Estado, donde la Constitución, como norma rectora, establece que todas las normas deben estar en consonancia con los principios constitucionales, incluyendo el Derecho Penal convirtiéndose los principios y garantías constitucionales en herramientas que le sirven a los ciudadanos para proteger sus derechos frente a las autoridades.” (López-Paredes & Gendruperti, 2022)

El *ius puniendi*, representado en el poder de castigar del Estado, se lo considera como uno de los más contundentes que la función pública puede emplear, por esta razón, la legislación se encarga de anticipar diversas alternativas con el fin de resguardar a los ciudadanos durante el proceso penal. “Por un lado, la ley otorga al Estado la capacidad de establecer delitos y penas, así como la autoridad para imponer sanciones. Por otro lado, también contempla un conjunto de normas diseñadas para proteger al acusado de posibles excesos que el Estado pueda cometer en el ejercicio de sus funciones.” (Bejarano Paz, 2022)

En Ecuador, la Constitución, en sus artículos 75, 76 y 77, consagra diversos derechos y garantías, incluyendo el acceso a la justicia, la tutela efectiva de los derechos, el debido proceso en términos generales y el debido proceso específicamente en materia penal. Estas disposiciones reflejan la voluntad estatal de proteger a los individuos más vulnerables dentro del proceso penal.

“En Ecuador, el artículo 424 de la Constitución establece la supremacía de la ley fundamental en el orden jurídico, destacando su preeminencia sobre otras normativas vigentes y la necesidad de que toda norma y acto público se ajusten a sus directrices, también el artículo 425, por su parte, exige que los cuerpos normativos mantengan coherencia con la Constitución, estén alineados con sus principios y valores, y se basen en sus postulados e ideales.” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

La Carta Magna de Ecuador, específicamente en su artículo 84, delega la responsabilidad de “alinear formal y sustancialmente la legislación nacional con los mandatos constitucionales, un proceso conocido como la constitucionalización del orden jurídico, este procedimiento conlleva una modificación profunda del sistema legal para que esté plenamente en consonancia con la Constitución.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

Respecto a la constitucionalización del debido proceso en el país, se destaca la importancia de principios fundamentales como el derecho a la defensa, detallado en el artículo 76, numeral 7, inciso b, de la Constitución. “Este principio asegura que toda persona tenga acceso a un juicio justo, incluyendo el derecho a disponer del tiempo y los recursos necesarios para organizar una defensa adecuada.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

El principio de legalidad, establecido en el artículo 76, numeral 3, prohíbe juzgar o sancionar por actos u omisiones que no estén tipificados como infracciones en la ley al momento de cometerse. “La Constitución también regula la legalidad de la prueba, indicando que las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

El artículo 82 regula la seguridad jurídica, fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Asimismo, el principio de igualdad se consagra en el artículo 6, reconociendo derechos iguales para los ecuatorianos sin importar su origen o nacionalidad. (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

El principio de contradicción en los procedimientos judiciales, respaldado por el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de Ecuador, estipula que “las diligencias se realicen de manera oral, respetando los principios de concentración, contradicción y disposición, este marco jurídico resalta la dignidad humana como un valor fundamental, reconocido y protegido

en la Constitución, la cual afirma los derechos inherentes a la dignidad de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el artículo 11.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

El principio de mínima intervención penal o última ratio se relaciona con las funciones de la Fiscalía, especialmente la facultad de aplicar el principio de oportunidad, según el artículo 195. (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

La Constitución del Ecuador asegura el derecho al acceso sin costo a los servicios judiciales y la protección efectiva de los derechos, según lo dispuesto en su artículo 75. Además, determina que “una persona debe ser juzgada por un tribunal independiente, imparcial y calificado, como lo establece el artículo 76, apartado k). La norma constitucional también incluye el principio non bis in idem, que es la prohibición de ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia.”(Constitución de La República del Ecuador, 2008)

La tutela de la intimidad está respaldada por el artículo 66, que reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, protegiendo la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia física y virtual. (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

El artículo 76, numeral 7, inciso i, de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los procesos se debe garantizar el derecho a una debida motivación, esto significa que las decisiones administrativas, resoluciones judiciales o sentencias deben estar fundamentadas adecuadamente, y aquellas que carezcan de motivación serán consideradas inválidas, incurriendo en responsabilidades y sanciones para quienes las emitan. (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

En conclusión, la armonía entre el ordenamiento jurídico penal, que establecen los principios del procedimiento justo y la regulación legal en códigos procesales penales enmarcan un escenario garantista que se ajusta a las corrientes progresistas del Derecho moderno.

La conceptualización y la consagración constitucional del debido proceso delimitan los principios a los que se rige el proceso penal ecuatoriano y por ende las los principios rectores del procedimiento directo, la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, in dubio pro reo, congruencia, tutela judicial efectiva, objetividad, imparcialidad, independencia judicial,

presunción de inocencia, legalidad, congruencia recursiva, mínima intervención, non bis in ídem, y derecho a la defensa, reconocidos tanto en la constitución, legislación y doctrina, son solo algunos de ellos.

2.4. Derecho a la Defensa en el Sistema Procesal Ecuatoriano.

2.4.1. Análisis Normativo.

Desde que las sociedades humanas se han establecido, se crearon mecanismos de control para regular las conductas, surgen así las normas, pero en toda sociedad hay un desequilibrio, y surgen personas que transgreden la ley, por lo tanto, el hombre ha considerado necesario implementar medidas sancionadoras para aquellos que violan las conductas moralmente aceptadas.

Con el surgimiento de sociedades gobernadas, se implementaron normas que regulan y sancionan a quienes infringen la ley, sin embargo, la determinación de que una persona ha violado la ley recae en el sistema de justicia, que es esencialmente un mecanismo en el cual se lleva a cabo un proceso para determinar la responsabilidad de un acto que transgrede la ley.

Por ello resulta crítico que el proceso por el cual se asigna responsabilidad esté regulado y se ejecute con un compromiso inquebrantable con los derechos de todos los implicados, y en particular del acusado, quien frecuentemente se encuentra en una posición vulnerable frente al poder del Estado. Así, es esencial destacar las disposiciones legislativas que han abordado este asunto con especial consideración.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece el derecho a la defensa en estos términos: conforme al Artículo 10, garantiza que cada individuo tiene el derecho de ser oído equitativamente y en público por un tribunal neutral y justo para la determinación de sus derechos y deberes o para el examen de cualquier cargo criminal en su contra. Además, se afirma que cualquier persona imputada de cometer un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, en un juicio público que asegure todas las garantías necesarias para su defensa.” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 11, estipula que no se puede condenar a una persona por acciones o inacciones que, en el momento en que se

realizaron, no estaban clasificadas como delitos bajo la ley nacional o internacional. Adicionalmente, establece la prohibición de imponer penas más severas que las que eran aplicables en el momento en que se cometió el acto delictivo.” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consolida la postura internacional acerca del derecho a la defensa durante el proceso legal. “Este tratado establece de manera explícita que todas las personas deben gozar de igualdad de condiciones para acceder al tiempo y a los recursos probatorios necesarios para ejercitar una defensa técnica adecuada.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

El Derecho a la Defensa en la Constitución de Ecuador está articulado de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, enfatizando este derecho en su Artículo 76, Numeral 7. “Aquí se detallan las garantías del derecho a la defensa, asegurando que las personas dispongan del derecho a una defensa técnica a lo largo de todas las fases del proceso legal.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

“Se establece con carácter obligatorio la prohibición de cualquier circunstancia que pueda resultar en una falta de defensa durante el proceso judicial. Además, se asegura el derecho a la defensa con el soporte de un letrado de confianza que proporcione una asesoría técnica adecuada.” (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

En conclusión, el análisis normativo del Derecho a la Defensa en el sistema procesal ecuatoriano revela una sólida alineación con los estándares internacionales y constitucionales. Este El derecho de defensa, piedra angular de un procedimiento legal equitativo, se halla salvaguardado y exaltado a través de un corpus normativo que abarca desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la Carta Magna ecuatoriana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El espectro de prerrogativas jurídicas enmarcadas en el Artículo 76 de la Constitución del Estado ecuatoriano y en el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos evidencia una adhesión inquebrantable al principio de la defensa como fundamental. Dichas prerrogativas, que se extienden desde la sacrosanta inviolabilidad de la defensa hasta el derecho de interposición de recursos, trascienden su papel esencial en la consecución de

procedimientos judiciales íntegros y paritarios; son, igualmente, esenciales para la tutela de los derechos y la dignidad de los entes procesales en cada estadio de la litigación.

Ancladas en dogmas doctrinarios consolidados, tales como la regla de audi alteram partem, la paridad de armas, la transparencia procesal, y la independencia e imparcialidad de la judicatura, estas prerrogativas erigen un fundamento robusto para la administración de la justicia. Facilitan no solamente un balance entre litigantes, sino que también consolidan la confianza y la legitimidad en el aparato de justicia.

La implementación efectiva de estas salvaguardas jurídicas asegura que los derechos de todas las personas, sin distinción de rango o potestad, sean resguardados y venerados. Ello no solo cimienta el Estado de Derecho, sino que también ratifica la integridad del procedimiento judicial, garantizando que las resoluciones judiciales se adopten con justicia, transparencia y apego a la normativa vigente. Estas garantías constituyen, en última instancia, un baluarte para la protección de los derechos humanos y para la perpetuación de una sociedad equitativa y justiciera.

2.5. Implicaciones del Derecho a la Defensa.

El ius defensionis, concebido como un postulado esencial del ordenamiento jurídico, ofrece a cualquier individuo imputado la facultad de ser escuchado y contender efectivamente frente a las acusaciones imputadas, tal prerrogativa se encuentra inmersa en múltiples estatutos jurídicos tanto a nivel global como en la esfera nacional, y comprende diversos componentes críticos:

Inscrito en el núcleo del debido proceso legal, el derecho a la defensa se encuentra consagrado en el cuerpo normativo ecuatoriano bajo el Artículo 76, numeral 7, de la Constitución, y es reconocido también en el ámbito internacional por la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 8, numeral 1. Esta garantía es crucial para la obtención de resoluciones judiciales imparciales y para la salvaguarda de las libertades de los actores procesales en la administración de justicia.

ARTÍCULO 76: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. Elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulado contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido

por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978)

Sobre las Constitución de la República del Ecuador y la Convención Americana de Derechos Humanos, podemos observar cómo estos cuerpos normativos describen aquellas cauciones que comprende el derecho a la defensa, garantías que han sido desarrolladas ampliamente por doctrinarios y que analizaremos para comprender su verdadero espectro, para luego analizar como la falta de tiempo en este contexto afecta a los procesados.

La inviolabilidad del derecho a la defensa es un concepto esencial en el derecho procesal, profundamente arraigado en la doctrina jurídica. Este principio, sostiene que todos tenemos el derecho inalienable de ser oídos y de defenderse adecuadamente en todas las fases de un procedimiento legal, en este sentido nadie puede ser justiciado sin antes ser oído, así nos aseguramos que los intervinientes en el proceso puedan presentar su caso, proporcionar evidencia y contradecir a la otra parte. (Coello Orozco & Suqui Romero, 2021)

Respecto de la garantía de tiempo y Medios para la Preparación de la Defensa, es un elemento crítico, que se centra en asegurar una equidad procesal, se basa en el principio conocido como igualdad de armas que sostiene que, tanto la defensa como la acusación deben tener oportunidades similares y equitativas para presentar sus casos garantizando un juicio justo. (Coello Orozco & Suqui Romero, 2021)

“El acceso a un juicio justo requiere que todos los involucrados dispongan del tiempo y los medios adecuados para articular su defensa, este concepto abarca la posibilidad práctica de preparar y presentar un caso de manera eficiente, esto se resume en el acceso a un tiempo adecuado para la preparación debiendo ser suficiente para permitir la investigación de los hechos, la consulta con el acusado, la compilación y análisis de pruebas y la formulación de una estrategia legal.” (Cedillo Pesantez & Parra Ceballos, 2023)

Respecto del principio de igualdad y oportunidad para ser escuchado, este está “íntimamente ligado al principio de equidad procesal, garantizando que todas las partes tengan la misma oportunidad en todos los sentidos de ser escuchadas y argumentar sus casos sin discriminación ni parcialidad lo que lo acerca al principio de igualdad de armas.” (Pinargoty-Alonzo & Marín-Rodríguez, 2017)

La publicidad del Proceso y el acceso a documentos, se ve reflejado en el principio doctrinario de transparencia y publicidad, que son fundamentales para el escrutinio público de los juicios, asegurando la confianza en el sistema de justicia. (Coello Orozco & Suqui Romero, 2021)

Por su parte la asistencia legal durante los interrogatorios está basada en el principio de no autoincriminación, esta garantía asegura que el acusado tenga representación legal durante los interrogatorios para proteger sus derechos y evitar coerciones indebidas, lo que impide además que el procesado pueda realizar actuaciones en su contra por desconocimiento o imprudencia. (Pinargoty-Alonzo & Marín-Rodríguez, 2017)

Principio que se amplía cuando se habla de la asistencia de un traductor o intérprete, donde resalta la importancia de la comprensión y comunicación en el proceso judicial, garantizando que no existan barreras lingüísticas que puedan perjudicar el derecho a una defensa justa y adecuada. (Pinargoty-Alonzo & Marín-Rodríguez, 2017)

Sobre la presentación y réplica de argumentos y pruebas, esta se fundamenta en el principio de contradicción, esencial en el sistema adversarial, que permite a ambas partes presentar y refutar pruebas, garantizando así un juicio equilibrado y justo, dándole la posibilidad al procesado de desvirtuar las acusaciones que se le imputan. (Coello Orozco & Suqui Romero, 2021)

Respecto al no ser juzgado más de una vez por la misma causa, podemos decir que, este principio, conocido en doctrina como *no bis in idem*, es un concepto fundamental en el derecho penal que protege contra el doble enjuiciamiento, logrando con su aplicación evitar el abuso del poder judicial y el establecimiento de la seguridad jurídica. (Cedillo Pesantez & Parra Ceballos, 2023)

Sobre la obligación de testigos y peritos de comparecer y responder, podemos evidenciar que la norma intenta reflejar la doctrina de la obligación procesal, que asegura la disponibilidad y la veracidad de los testimonios y la evidencia experta, elementos cruciales para la determinación de los hechos en un juicio. (Rodríguez Camacho, 2018)

Respecto de que, el juicio debe ser llevado a cabo por un juez independiente, imparcial y competente, este punto se fundamenta en el principio de independencia e imparcialidad judicial, considerado esencial para un juicio justo y para evitar conflictos de intereses o prejuicios, señalando el esfuerzo por la separación e independencia judiciales. (Rafaela et al., 2022)

Llegamos a uno de los puntos más importantes que es la motivación de las resoluciones públicas, basado en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales, que exige que las decisiones estén no solamente debidamente razonadas, sino que deben ser basadas en la ley y los hechos, promoviendo así la transparencia y seguridad jurídica. (Briones, 2023)

Por último, tenemos el derecho de recurso, mismo que encarna el principio de doble instancia o revisión judicial, permitiendo la posibilidad de impugnar y revisar decisiones judiciales para corregir posibles errores o injusticias, ante un tribunal superior especializado, disminuyendo con ello la posibilidad de que existan errores o indebida aplicación normativa. (Briones, 2023)

2.6. La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo.

2.6.1. Análisis del problema.

Como hemos podido evidenciar, la vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo, particularmente en relación con la restricción de tiempo, presenta un desafío significativo en la implementación de justicia en Ecuador, incluyendo el cantón Cañar,

por ende, realizaremos un análisis detallado que considera tanto las normativas internacionales como las constitucionales.

Con respecto a las normativas internacionales, enfatizan el derecho a un juicio justo, que incluye tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, estos documentos internacionales establecen estándares que los sistemas de justicia nacionales deben esforzarse por cumplir.

Por su parte, nuestra Constitución ecuatoriana, refleja estos principios internacionales y los integra en su marco legal, reconociendo a la defensa como un componente esencial del procedimiento penal, en este contexto, analizaremos el problema que supone el reducido tiempo de veinte días en el procedimiento directo y como vulnera los derechos del acusado.

Iniciaremos por la restricción de tiempo, considerando que el Procedimiento Directo, aunque diseñado para ser eficiente y ágil, impone plazos restrictivos que pueden comprometer la capacidad de los acusados para preparar adecuadamente su defensa. Esto es especialmente preocupante en casos complejos donde la recopilación de pruebas y la formulación de una estrategia legal coherente requieren más tiempo.

Otro punto a tener en cuenta es la preparación insuficiente de la defensa, misma que se ha visto evidenciada en el caso sub examine, donde se ilustran cómo la rápida sucesión de eventos en el procedimiento directo puede llevar a una defensa inadecuada, así la falta de tiempo para una investigación exhaustiva, la imposibilidad de reunir pruebas pertinentes o de consultar adecuadamente con testigos y expertos, comprometen la calidad de la defensa.

El riesgo de inequidad procesal, es otro aspecto de consideración, ya que la rapidez del procedimiento puede favorecer a la Fiscalía, que regularmente está mejor preparada y más familiarizada con los casos, mientras que la defensa puede verse obstaculizada por el limitado tiempo para contrarrestar las acusaciones, lo que desafía el principio de igualdad de armas.

La garantía de un juicio justo, incluyendo la oportunidad de defenderse adecuadamente, es un pilar de los derechos humanos, donde la restricción de tiempo en el Procedimiento Directo puede resultar en la vulneración de estos derechos, especialmente en casos donde la complejidad requiere un análisis más profundo.

La implementación del Procedimiento Directo en Ecuador resalta la necesidad de un equilibrio entre la eficiencia procesal y los estándares de derechos humanos, es crucial que las reformas procesales no solo busquen resolver el problema de la congestión judicial, sino que también preserven y protejan los derechos fundamentales de los acusados. Este equilibrio es esencial para mantener la integridad del sistema de justicia y la confianza pública en su capacidad para administrar justicia de manera justa y equitativa.

El desafío presentado por la restricción de tiempo en el Procedimiento Directo subraya la importancia de revisar y posiblemente modificar este procedimiento para garantizar que se cumpla con el amparo al derecho de los procesados. Es esencial que el sistema judicial ecuatoriano considere estas preocupaciones y busque soluciones que equilibren la eficiencia con la necesidad de un juicio justo, respetando los principios fundamentales del derecho a la defensa.

CAPÍTULO III

3.1. Propuesta de soluciones normativas

3.1.1. Plazos -

El procedimiento directo, minuciosamente examinado en líneas anteriores, evidentemente podría menoscabar la facultad de defensa por los breves plazos otorgados para la elaboración de la defensa y la presentación de pruebas, donde las partes tienen un límite de veinte días desde la determinación de flagrancia para preparar la audiencia de juicio inmediato, y se les exige la presentación de pruebas con una antelación mínima de tres días antes de dicha audiencia, un intervalo que podría ser insuficiente para una preparación defensiva adecuada, sobre todo en casos de mayor complejidad.

Considerando estos desafíos, la propuesta del presente trabajo investigativo contiene la dilatación de los plazos procesales para permitir una preparación defensiva más completa sin menoscabar la diligencia del proceso, posibilitando así una mayor justicia en la ponderación entre la prontitud procesal y la protección del derecho a una defensa efectiva, asimismo, se debería evaluar la viabilidad de otorgar mayor flexibilidad en los términos para incorporar pruebas fundamentales que emerjan en proximidad a la audiencia.

En el caso analizado en el Capítulo 1, relacionado con el tráfico ilícito de sustancias, se observan desafíos significativos en la defensa debido a los plazos restringidos del procedimiento directo, ya que el tiempo limitado desde la detención hasta la audiencia de juicio directo no proporcionó suficiente oportunidad para que la defensa pública preparara una defensa adecuada, lo que se evidencia en la decisión de la defensa de aceptar un procedimiento abreviado ante la imposibilidad de preparar una estrategia más robusta debido a la brevedad del tiempo.

La falta de tiempo para una preparación adecuada de la defensa llevó a que el acusado, Waldo Elliut Mejía Montaña, recibiera una sentencia de 24 meses de prisión, lo que subraya el impacto negativo de los plazos breves en la efectividad del amparo y en los derechos de los procesados, este caso ilustra cómo los plazos del procedimiento directo pueden comprometer el acceso a un amparo adecuado, planteando así serias preocupaciones sobre la equidad y justicia de estos procesos.

En la comparación de los plazos para procedimientos judiciales en casos de flagrancia entre Argentina, Chile, Perú y Ecuador, se observa que Ecuador tiene el plazo más breve con 20 días para el procedimiento directo, según su Código Orgánico Integral Penal. En contraste, Argentina permite 40 días para su procedimiento en flagrancia, el doble del tiempo que Ecuador. Tanto Chile como Perú asignan 30 días para sus procedimientos simplificado e inmediato, respectivamente. (Ramírez Velásquez, 2022)

Esta diferencia de tiempo sugiere que Ecuador podría beneficiarse de una extensión de plazos para asegurar una defensa más efectiva, alineándose con prácticas más equitativas observadas en otros sistemas legales de la región, garantizando de esta manera el derecho a la defensa dentro de este procedimiento penal espacial.

3.1.2. Prueba –

En el procedimiento directo, las partes están obligadas a presentar notificación por escrito de sus pruebas, al menos, tres días previos a la audiencia, este requisito, aunque esencial para la organización y eficiencia del proceso, puede restringir la capacidad de incluir pruebas relevantes que surgen tardíamente.

Sin embargo, el sistema ofrece flexibilidad en situaciones críticas al permitir que el procesado presente pruebas fundamentales para su inocencia durante la audiencia, en casos

donde estas pruebas no pudieron ser conocidas o accedidas con anterioridad, esta disposición representa un esfuerzo por equilibrar la eficiencia procesal con la necesidad de garantizar justicia.

Los desafíos y limitaciones actuales en el procedimiento directo se centran en el equilibrio entre la eficiencia procesal y la justicia, las restricciones del tempore necesario pueden impedir la inclusión de evidencias importantes que surgen cerca del momento de la audiencia, además, aunque existe flexibilidad para presentar pruebas fundamentales durante la audiencia, esta situación puede no ser suficiente para abordar todos los casos donde las pruebas tardías son cruciales.

Para mejorar la admisión y evaluación de pruebas en el procedimiento directo, sería beneficioso extender el plazo para anunciar pruebas, lo que permitiría a las partes preparar más adecuadamente su caso, además, implementar un mecanismo para revisar y admitir pruebas emergentes después del plazo establecido aseguraría que no se excluyan evidencias cruciales, finalmente, un sistema de evaluación continua de la evidencia durante el proceso permitiría ajustes flexibles y una consideración más completa de todas las pruebas, contribuyendo a un proceso judicial más justo y equitativo.

3.1.3. Oportunidad de Defensa - Análisis de las oportunidades de defensa en el procedimiento actual. –

El procedimiento directo, a pesar de proporcionar un esquema procesal ágil, también origina retos significativos para la defensa, ello se debe a la restricción de tiempo y al requisito de notificar la evidencia por escrito con un mínimo de tres días de antelación a la audiencia, lo cual puede limitar severamente la posibilidad de articular una defensa cabal.

El análisis presentado en el primer capítulo expone infracciones al derecho de defensa dentro del marco del juicio oral directo en Ecuador. En la situación descrita, la acelerada gestión y la restricción de tiempo asignado para presentar evidencias obstruyeron la posibilidad de una defensa efectiva. La elección de proceder mediante un trámite abreviado por el insuficiente intervalo para elaborar una defensa más exhaustiva ilustra cómo los intervalos temporales y la configuración del proceso oral pueden afectar negativamente el derecho esencial a una defensa apropiada.

Asegurar una representación legal adecuada en el juicio oral requiere la adopción de tácticas que incluyan la extensión de periodos destinados a la entrega de pruebas para posibilitar un armado de defensa más riguroso. Adicionalmente, la instauración de procedimientos para el escrutinio y aceptación de pruebas recientes o en desarrollo potenciará la habilidad de reaccionar ante hallazgos probatorios de último momento. Por último, el enriquecimiento de la capacitación y de los recursos disponibles para los letrados en juicios orales garantizará una defensa más apta y efectiva.

3.2. Solución Propuesta

3.2.1. Reforma Propuesta –

Tras un exhaustivo análisis y consideración de los argumentos presentados, se propone una enmienda al Artículo 640 que consiste en la ampliación del término para llevar a cabo la audiencia del juicio directo de veinte a treinta días subsecuentes a la constatación del estado de flagrancia, así como la habilitación para la presentación de evidencia hasta el instante de la audiencia. Estas alteraciones legislativas están dirigidas a robustecer la prerrogativa a una representación letrada idónea, procurando el equilibrio entre la celeridad procesal y el imperativo de garantizar un procedimiento equitativo y conforme a justicia.

El propósito de ampliar el período asignado para la fase preparatoria de un proceso judicial de veinte a treinta días es favorecer una planeación más detallada por parte de la defensa, en particular en litigios de alta complejidad o ante la aparición de nuevas evidencias. Esta medida asegura la protección de los derechos esenciales del inculpado, así como la preservación de la integridad del procedimiento legal. Facilitar la inclusión de evidencia recién descubierta hasta el mismo día de la audiencia incrementa la capacidad para integrar datos pertinentes que puedan emerger poco antes de dicha sesión, contribuyendo de esta manera a la conformación de una defensa íntegra y equitativa.

Referencias Bibliográficas.

- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código orgánico integral penal. Hacia su mejor comprensión y aplicación* (Corporación Editora Nacional, Ed.; Primera).
- Bejarano Paz, L. G. (2022). *ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO FRENTE AL PRINCIPIO DE LA CELERIDAD*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.
- Briones, R. N. (2023). *Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad?* Universidad Andina Simón Bolívar.
- Brito, T. (2016). *El Procedimiento Directo en El Código Orgánico Integral Penal y La Vulnerabilidad del Debido Proceso*. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.
- Cedillo Pesantez, D., & Parra Ceballos, P. (2023). El principio de presunción de inocencia ante la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano. *Polo Del Conocimiento*, 1458–1478.
- Código Orgánico Integral Penal COIP (2014). <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?140abf6ik643>
- Código Orgánico Integral Penal, COIP, Pub. L. No. 180 (2014).
- Coello Orozco, Y. L., & Suqui Romero, G. Y. (2021). Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano. *RECIAMUC*, 79–90.
- Constitución de La República Del Ecuador, Pub. L. No. 449–1 (2008).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pub. L. No. 9460 (1978).

Declaración Universal de Derechos Humanos, Pub. L. No. 217 A (III) (1948).

Encalada, N. (2015, September). *Procedimiento Directo En COIP: Recomendaciones A Tener en cuenta.* Criminología Y Derecho Penal. <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/09/procedimiento-directo-en-coip.html>

López-Paredes, P., & Gende-Ruperti, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los Derechos Humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1–1), 724–734. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).

Pinargoty-Alonzo, M. A., & Marín-Rodríguez, J. M. (2017). El Procedimiento Directo en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano. *Polo Del Conocimiento*, 2(9), 220. <https://doi.org/10.23857/pc.v2i9.771>

Rafaela, M., Salazar, P., Guissell, Y., Vega, C., Lucía, Y., Torres, V., Amparito, J., & Guevara, U. (2022). VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CANTON SANTO DOMINGO EN ECUADOR. *Revista Universidad y Sociedad*.

Ramírez Velásquez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de Las Ciencias*, 8(2477–8819), 655–682.

Rodríguez Camacho, M. (2018). La Defensa Penal Eficaz como Garantía del Debido Proceso en Ecuador. *Scielo*, 1–8.

Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar. (2023). *Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización*. Consejo de la Judicatura.

Vergara Acosta, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal: Código Orgánico Integral Penal: La Normativa del Proceso: Vol. II* (Murillo Editores, Ed.).